

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO No. 002 DE 1988

(Expedido por el Consejo Superior Universitario)
Popayán, febrero 3 de 1988

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por el Decreto 080 de 1980 y en especial por el literal c del artículo 15 del Decreto 1679 de 1981.

ACUERDA:

**CAPITULO I
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

1. El Reglamento Estudiantil de la Universidad del Cauca tiene estos objetivos:
 - a. Desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica estudiantil que aparecen consignados en el Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad. .
 - b. Ofrecer un marco general que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo de los planes de estudio propios de la Institución.
 - c. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico administrativo entre la Universidad y el personal estudiantil.

**CAPITULO II
DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE**

2. Es estudiante de la Universidad del Cauca la persona que posee matrícula vigente al tenor de lo contemplado en el presente Reglamento.
3. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico.
4. La calidad de estudiante se pierde:
 - a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto.
 - b. Cuando no se haya hecho el uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
 - c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
 - d. Cuando se haya impuesto la sanción de cancelación de la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
 - e. Cuando se haya impuesto la sanción de expulsión de la Institución.
 - f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Institución considere inconveniente su permanencia en la misma.

- g. Cuando se acepte la cancelación de la matrícula a solicitud expresa del interesado y de acuerdo con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

5. Corresponde a la División de Admisiones Registro y Control Académico coordinar y realizar el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a ingreso a cualquiera de los programas académicos que ofrezca la Universidad del Cauca.
6. Para el ingreso a la Universidad del Cauca el aspirante deberá inscribirse dentro de los plazos oficialmente fijados para cada período académico y de acuerdo con el procedimiento establecido.
7. Para inscribirse en cualquiera de los programas académicos a nivel tecnológico o profesional ofrecidos por la Universidad, es requisito indispensable haber presentado el examen de estado para ingreso a la educación superior y haber obtenido el puntaje mínimo establecido por el Consejo Académico.

Parágrafo 1: La Universidad sólo aceptará exámenes de estado presentados a partir del año 2000.

Parágrafo 2: La Universidad podrá exigir pruebas adicionales en los programas que lo estime conveniente. Para tales efectos, las unidades académicas que administran el respectivo programa de carrera, presentarán al Consejo Académico las características de las pruebas adicionales para su adopción institucional. Los resultados de las pruebas serán comunicadas a la División de Admisiones, Registro y Control Académico para los efectos del proceso de admisión.(Acuerdo 038 de 2004)

ARTÍCULO ADICIONAL: En el momento de la inscripción, el aspirante deberá indicar el programa que desea estudiar, en el cual quedará registrado como prioritario. Un mismo aspirante podrá inscribirse en dos o más programas, en los cuales quedará registrado como opcional. La opcionalidad implica que el aspirante podrá ser admitido en dicho programa si cumple con el puntaje mínimo establecido por el Consejo y si existe disponibilidad de cupos una vez finalizado el proceso de matrículas para aquellos aspirantes que eligieron el programa como prioritario, independientemente del puntaje ponderado de admisión obtenido. (Acuerdo 038 de 2004)

8. Los puntajes de Examen de Estado y de las pruebas adicionales, si las hubiere, serán ponderados para cada programa, de acuerdo con los porcentajes propuestos por el Consejo de la respectiva Facultad y aprobados por el Consejo Académico.
9. El estudiante que se encuentre matriculado en un programa académico de la Universidad del Cauca, solo podrá iniciar otro programa cuando haya aprobado del sexto (6o.) semestre en adelante, para los programas semestrales y del tercer (3o.) año en adelante, para los programas anuales. De esta disposición se exceptúa lo relacionado con los programas de extensión y de educación permanente.
10. Quien haya realizado fraude en los documentos exigidos para la admisión, no

podrá ser admitido a ningún programa dentro de los cinco (5) años siguientes, a menos que exista sentencia judicial absolutoria.

11. Modificado por el Acuerdo 038 de 2004. Finalizado el período de inscripciones, la División de Admisiones, Registro y Control Académico clasificará a los inscritos en cada programa en orden descendente de acuerdo con el puntaje ponderado obtenido. Tendrán derecho a ingresar a la Universidad los inscritos que aparezcan en los primeros lugares de la clasificación en estricto orden de puntaje, hasta completar el número de cupos fijados para cada programa académico, siempre y cuando obtengan un puntaje igual o superior al puntaje ponderado mínimo exigido.

La lista de admitidos incluirá a aquellos que escogieron el programa como prioritario e identificará a aquellos aspirantes que quedan en condición de opcionales.

Corresponde al Consejo Académico fijar el puntaje mínimo ponderado de admisión y el número de cupos para cada programa.

12. El caso de empate en los puntajes ponderados se dirimirá así:
 - a. En primera instancia por el mayor puntaje total que presente la tarjeta de Examen de Estado.
 - b. Si persiste, por mayor puntaje de dicha tarjeta en el área de conocimientos según el orden de prioridades establecido por el Consejo Académico para el respectivo programa.
13. Los admitidos que no se matriculen dentro de los términos señalados perderán el derecho al cupo. Se excluyen del presente artículo los admitidos que deban prestar el Servicio Militar obligatorio, a quienes previa solicitud escrita, se les reservará el cupo para el período inmediatamente posterior a la prestación del citado servicio.

Los bachilleres en esta condición deberán necesariamente tramitar nueva inscripción ante la División de Admisiones, Registro y Control Académico, acompañando el oficio de reserva de cupo y el certificado de prestación del servicio militar.

14. Finalizado el período de matrículas señalado para los admitidos, los cupos vacantes serán adjudicados de conformidad con los artículos once (11) y doce (17) del presente Reglamento. _

CASOS ESPECIALES DE INGRESO

15. Se consideran casos especiales para efecto de ingreso, los siguientes:
 - a. Hijos, cónyuge o compañera (o) permanente de profesor o de empleado de la Universidad del Cauca con un mínimo de cinco (5) años de servicio a la Institución. (Anulado por el Consejo de Estado, febrero 9/96)
 - b. Hijos, cónyuge o compañera (o) permanente de ex profesor o de ex empleado de la Universidad del Cauca, siempre y cuando haya permanecido al servicio de la Institución por lo menos diez (10) años y no haya sido retirado unilateralmente por sanción disciplinaria. (Anulado por el Consejo de Estado, febrero 9/96)

- c. Profesores y empleados administrativos que se encuentren vinculados con más de cinco (5) años de servicio a la Institución, siempre y cuando el desarrollo del programa académico no interfiera en la jornada normal de trabajo.
- d. Deportistas que acrediten actuaciones destacadas en los tres (3) primeros lugares en competencias nacionales o internacionales oficialmente programadas.
- e. Bachilleres provenientes de regiones marginadas del país.

El Consejo Superior, a propuesta del Consejo Académico y para cada admisión, determinará las zonas del país que se consideren como zonas marginadas según las políticas académicas y de capacitación establecidas por la Universidad.

- 16. Sobre el cupo establecido por el Consejo Académico para el primer período de carrera en cada programa se fija un 20% adicional destinado a la admisión de las personas inscritas como casos especiales contemplados en los literales a, b y c del artículo anterior. El Consejo Académico definirá, para cada admisión y según la disponibilidad de recursos de las Facultades, otro porcentaje adicional para los casos contemplados en los literales d y e. (Parcialmente anulado por el Consejo de Estado, febrero 9/96)
- 17. Se establece como requisito de admisión para los casos especiales acreditar un puntaje ponderado igualo superior al mínimo exigido por el Programa. (Parcialmente anulado por el Consejo de Estado, febrero 9/96)
- 18. La adjudicación de cupos de admisión para los casos especiales contemplados en los literales a, b, c y d del artículo 15 se hará a los aspirantes que acrediten los mejores puntajes ponderados. Los casos contemplados en el literal e se adjudicarán a los aspirantes que acrediten los mejores puntajes ponderados de cada región. (Parcialmente anulado por el Consejo de Estado, febrero 9/96)
- 19. Las calidades exigidas en este Reglamento para los casos especiales se comprobarán mediante certificaciones expedidas por la Oficina competente y las pruebas legales del correspondiente estado civil expedidas por el funcionario respectivo. (Parcialmente anulado por el Consejo de Estado, febrero 9/96)

CAPITULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS

- 20. La transferencia es el derecho que se tiene para acreditar ante la Universidad del Cauca las materias cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior. Este derecho solamente se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes personales del solicitante, al tenor de lo dispuesto en los artículos siguientes.
- 21. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad, previo estudio del Comité de Coordinación Curricular de la misma.
- 22. En ningún caso podrá haber transferencia de un programa que no cuente por

lo menos con la licencia de funcionamiento.

23. Son requisitos para la aceptación de la transferencia los siguientes:
- a. Que el aspirante haya obtenido en Examen de Estado un puntaje ponderado igual o superior al mínimo exigido por el Programa respectivo.
 - b. Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Institución Universitaria de procedencia por motivos de índole académica.
 - c. Que la transferencia se solicite para uno de los períodos de carrera correspondientes a la primera mitad del plan de estudios.
 - d. Que el promedio aritmético de notas definitivas en las asignaturas cursadas en la Institución Universitaria de procedencia no sea inferior a tres punto cinco (3.5).
 - e. Que las asignaturas que acredite se encuentren aprobadas. Una materia o asignatura se considera aprobada cuando de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó, haya merecido tal calificación. No obstante, cuando la Facultad a la cual se solicita la transferencia, encuentre que los objetivos, los contenidos o la intensidad de una asignatura son diferentes de la que ella ofrece en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.
 - f. Que el aspirante no haya sido sancionado disciplinariamente en la Institución Universitaria de procedencia.
 - g. Que la solicitud de transferencia haya sido presentada por lo menos treinta (30) días calendario antes de la fecha oficialmente programada para las matrículas ordinarias acompañadas de la siguiente documentación debidamente legalizada:
 1. Formulario de inscripción y recibo de pago de los derechos.
 2. Certificado completo de los estudios realizados en la Universidad de procedencia.
 3. Certificado oficial de no haber perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica.
 4. Constancia de buena conducta expedida oficialmente por la Institución de procedencia.
 5. Plan de estudios del programa cursado.
 6. Programas analíticos de las asignaturas cursadas, con indicación de objetivos, contenido, intensidad horaria y metodología, oficialmente expedidos.
 7. Tarjeta del ICFES o fotocopia autenticada.
 8. Calificaciones de bachillerato.
 9. Título de bachiller debidamente registrado.

La Universidad se reserva el derecho de hacer las investigaciones confidenciales que estime convenientes. En caso de tratarse de una Universidad extranjera, el interesado deberá solicitar al ICFES la homologación de su situación académica.

24. Las transferencias universitarias que se realicen en desarrollo de los programas de integración aprobados por el Consejo Superior Universitario se registrarán por las normas establecidas a tal efecto en los convenios respectivos.

25. Las solicitudes de transferencia se resolverán con anterioridad a la fecha de matrículas ordinarias fijadas para el respectivo programa académico.

El Capítulo V, DE LA MATRÍCULA, artículos 26 al 35, fue derogado por el Acuerdo 055 de 1991.

ACUERDO NUMERO 055 DE 1991

"Por el cual se modifica el Capítulo V del Acuerdo 002 de 1988 sobre Matrícula"
EL CONSEJO SUPERIOR DELA UNIVERSIDAD DEL CAUCA en uso de sus atribuciones legales establecidas en el Decreto 080 de 1980

ACUERDA:

1. La Matrícula, es un acto que vincula al estudiante con la Universidad, por medio del cual, la primera se compromete con todos los recursos a su alcance a proporcional al segundo una formación integral y éste, a cumplir todas las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante.
2. Quien tenga derecho a ser estudiante de la Universidad debe diligenciar, bajo su responsabilidad y para cada período académico, la matrícula correspondiente de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo Académico y los reglamentos vigentes.

Podrá diligenciarse la matrícula por tercera persona, con autorización escrita para períodos de carrera diferentes al primero.
3. El proceso de matrícula comprende dos (2) etapas obligatorias:
 - a. Académica: Registro de actividades, asignaturas, rotaciones, seminarios, trabajos de grado, etc.
 - b. Financiera: Liquidación y pago de derechos y otros valores complementarios.
4. El Consejo Académico fijará para cada período académico, los plazos ordinarios y extraordinarios para la matrícula. La expedición de la matrícula en el plazo extraordinario causará un recargo económico fijado por el Consejo Superior Universitario sobre el valor de la matrícula ordinaria.
5. El estudiante admitido a primer semestre deberá tramitar su matrícula ante la División de, Admisiones, Registro y Control Académico. (Acuerdo 001 de 1995, artículo 11, Consejo superior)
6. Para matricularse a períodos de carrera diferentes al primero, se deben reunir los siguientes requisitos:
 - a. Diligenciar la pre-matrícula, la cual se convertirá en matrícula académica cuando no haya necesidad de modificación alguna.
 - b. Presentarse a las fechas programadas para las Matrículas ordinarias, cuando haya necesidad de hacer modificaciones a la prematrícula por cualquier motivo.
 - c. Comprobar el pago oportuno de los Derechos de Matrícula y Complementarios

7. En la prematricula, que deberá firmar el estudiante, se inscriben las asignaturas que puede y desea cursar en el respectivo período académico. Según el plan de estudios y horarios vigentes. .

En programas que cuenten con Consejero Académico o Coordinador del plan de estudios la pre-matrícula deberá llevar la aprobación de éste.

8. La Universidad se abstendrá de matricular al estudiante que no se encuentre a "Paz y Salvo" con sus dependencias o con las entidades con las cuales se desarrollen actividades académicas a través de convenios.
9. El alumno figurará matriculado en el período de carrera en el que curse el mayor número de asignaturas. Cuando curse un número igual en varios períodos figurará matriculado en el inferior.
10. Ningún alumno podrá cursar mayor número de asignaturas que el establecido para el Plan de Estudios para el período de carrera en el que se encuentre matriculado.

Tampoco podrá cursar asignaturas pertenecientes a más de tres períodos de carrera consecutivos.

A juicio del Consejo de Facultad podrán hacerse excepciones para estudiantes de alto rendimiento académico.

11. El estudiante podrá cursar asignaturas adicionales que no figuren en el Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado, que sean ofrecidas por los diferentes Programas de la Universidad, siempre y cuando haya cupo y no exceda en más de una (1) al número de asignaturas establecidas para cada período.
12. Los alumnos que tuvieren asignaturas pendientes por cursar o repetir, de períodos de carreras anteriores, deberán matricularse obligatoriamente en ellas.
13. El Consejo de Facultad, previo estudio especial de cada caso podrá autorizar la matrícula en asignaturas con programación horaria simultánea, máximo en una hora semanal. Este hecho no genera exoneración en faltas de asistencia.
14. Por ningún motivo la Universidad del Cauca acepta la modalidad de "estudiante asistente".
15. Un estudiante podrá cancelar o adicionar asignaturas, rotaciones o seminarios, previo estudio del Secretario Académico, durante los plazos acordados para ello por la respectiva Facultad.
16. El Decano de la Facultad, cancelará de oficio, toda actividad académica matriculada sin derecho a ella o que por razones especiales no pueda realizarse parcial o totalmente.
17. Los alumnos que hubieren cursado todas las asignaturas del Plan de Estudios, pero tuvieren pendientes requisitos académicos para optar el título, deberán matricularse necesariamente en la Institución, previa cancelación de los derechos respectivos.

18. El alumno que con anterioridad al ingreso a un programa de la Universidad haya cursado asignaturas en otro programa de la misma o en otra Institución de Educación Superior legalmente reconocida por el ICFES, podrá solicitar reconocimiento de ellas.

No obstante, si la Facultad encuentra que los objetivos, los contenidos o la intensidad, son diferentes de los ofrecidos en su plan de estudios, podrá exigir exámenes de validación.

Por ningún motivo se reconocerán asignaturas de programas en las cuales el estudiante haya sido sancionado académica o disciplinariamente.

19. La Universidad exigirá en el proceso de Matrícula, la presentación de los documentos que estime necesarios. Se considera vigente la Matrícula, una vez el Decano la haya firmado.
20. .No será válida la Matrícula de quien ingrese a la Universidad utilizando medios fraudulentos sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. El Consejo Académico así lo declarará, mediante Resolución motivada, contra la cual no procederá recurso alguno. De ninguna manera podrán ser reconocidas las materias cursadas durante el período transcurrido entre la Matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.
21. Para recibir clases o participar en actividades académicas por extensión, se requiere autorización del Decano y es preciso matricularse en el respectivo curso, previo el pago de los derechos económicos correspondientes.
22. El estudiante de Programas de Educación a Distancia, se matriculará conforme a lo establecido por el Consejo Académico para su respectivo programa.
23. El pago de los derechos de matrícula y servicios complementarios, por período académico será el mismo para estudiantes de tiempo parcial que para estudiantes de tiempo completo.
24. El pago de derechos para estudiantes por extensión o por convenios se registrará por resoluciones específicas del Consejo Superior Universitario.
25. Modificado por el Acuerdo 008 del 7 de febrero de 2006, así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Vigésimo Quinto del Acuerdo 055 del 26 de noviembre de 1991, el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El valor por concepto de matrícula, no es reembolsable, salvo en los siguientes casos:

- a) Error en la liquidación de la Matrícula, en cualquier tiempo durante el respectivo semestre académico.
- b) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que impida al estudiante iniciar el semestre para el cual realizó la matrícula académica, siempre y cuando su petición la eleve ante la Vicerrectoría Administrativa previo al inicio de las actividades académicas.

La Universidad, a través de la Vicerrectoría Administrativa

reglamentará el trámite y los medios de prueba que debe aportar el estudiante, que permitan comprobar la real situación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor de los derechos de inscripción no serán reembolsables, salvo que la Universidad no dé inicio al programa académico, por causa imputable a ella.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente disposición no se aplicará a los programas que ofrezca la Universidad, en virtud de convenios con otras instituciones de Educación Superior”

26. Las dificultades para tramitar la liquidación del valor y pago de la matrícula, serán resueltas por el Vice-Rector Administrativo. En ningún caso se extenderá matrícula con documentos deficientes; los plazos que se puedan conceder para la presentación tardía de documentos, no podrá exceder a la fecha de matrículas extraordinarias.
27. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el capítulo V, Artículo 26 a 35 del Acuerdo 002 de 1988.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

El Presidente del Consejo Superior
Juan Manuel Caicedo Rodas

El Secretario General
Guillermo Muñoz Velásquez

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN Y LAS CALIFICACIONES

36. Se entiende por evaluación estudiantil el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de un período académico y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar los logros alcanzados por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada asignatura.
37. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes instrumentos y procesos tales como pruebas orales o escritas, trabajos personales o de grupo, investigaciones, ejercicios prácticos de taller, de laboratorio o de campo, etc., que constituyen los exámenes.

El Profesor deberá, al inicio del período académico, informar de los contenidos de los programas, los criterios, la ponderación y la metodología de la evaluación de la asignatura.

38. En la Universidad del Cauca se establecen los siguientes tipos de exámenes:

- a. Exámenes de admisión.
 - b. Exámenes de parciales.
 - c. Exámenes de sustentación.
 - d. Exámenes finales.
 - e. Exámenes de habilitación.
 - f. Exámenes de validación.
 - g. Exámenes supletorios.
 - h. Exámenes de clasificación.
 - i. Exámenes preparatorios.
39. La calificación de cualquier examen será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas. Se exceptúan de este régimen de calificación los exámenes de sustentación de trabajos de grado y los exámenes de admisión.
40. Se entiende por exámenes de admisión aquellos que deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer período de carrera en los programas de la Universidad que los tengan establecidos de acuerdo con la reglamentación vigente.
41. Son exámenes parciales todas las pruebas que tienen por objeto evaluar durante el transcurso del período académico los conocimientos y destrezas adquiridos por el estudiante en el desarrollo del programa. En ningún caso serán menos de dos (2).
42. Son exámenes de sustentación de trabajos aquellos que se practican a los estudiantes que individualmente o en grupos, presentan trabajos escritos o prácticos para obtener una calificación.
43. Se entiende por nota previa el promedio ponderado de las calificaciones de los exámenes parciales, de acuerdo con los criterios establecidos para la evaluación de la asignatura.
44. Son exámenes finales aquellos que se realizan una vez concluidos los programas en las diferentes asignaturas. No tienen derecho a presentar exámenes finales los estudiantes que hayan perdido la asignatura por faltas según lo establecido en el presente Reglamento.
45. Nota final es el resultado de la suma del setenta por ciento (70%) de la nota previa mas el treinta por ciento (30%) de la nota del examen final. Si en los cómputos definitivos para obtener la nota previa o la nota final, resultasen centésimas, estas se aproximarán a la décima superior si son de cinco (5) o mas, y se desecharán en caso contrario. Para efectos de los promedios se procederá de igual manera.
46. Son exámenes de habilitación aquellos a que tiene derecho el alumno que haya obtenido una nota final mayor o igual a dos punto cero (2.0) y menor que tres punto cero (3.0).

El Consejo de Facultad determinará oportunamente para cada programa las asignaturas inhabilitables, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Que por su naturaleza y contenido no sean susceptibles de evaluación mediante una prueba oral o escrita.

- Que tengan un componente práctico superior al 50%.

El carácter inhabilitable de una asignatura deberá ser incorporado al plan de estudios del respectivo programa para el trámite reglamentario. (Acuerdo 014 de 1996).

47. Son exámenes de validación aquellos que concede el Decano con el objeto de reconocer la aprobación de una asignatura dentro de un programa académico, cuando ha sido cursada sin el lleno de todos los requisitos exigidos por el mismo. .

Solamente se podrán autorizar en los siguientes casos:

- a. Cuando el alumno procede de otra Institución Universitaria, según lo dispuesto en el Reglamento sobre transferencia.
- b. En aquellas asignaturas en las que se haya acumulado un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento de las clases programadas, previa verificación de la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:
 1. Que tenga una nota previa igual o superior a tres punto cero (3.0).
 2. Que el número total de faltas no exceda del treinta por ciento (30%) de las clases programadas para el curso respectivo.
- c. Cuando el alumno procede de otro programa de la Universidad, según lo dispuesto en el artículo 34.

El Consejo de Facultad fijará en cada caso, de acuerdo con la naturaleza de la asignatura, la modalidad del examen. Los estudiantes debidamente elegidos como representantes a las Corporaciones de dirección universitaria podrán acumular hasta un treinta por ciento (30%) de faltas de asistencia sin incurrir en examen de validación.

48. El estudiante que pierda una asignatura en el examen de validación, deberá cursarla de nuevo en calidad de repitente, excepto en los casos de homologación y transferencia.
49. Se entiende por nota definitiva de una asignatura la nota final o la que se obtiene en examen de habilitación o de validación. Cuando un estudiante no se presente a examen de habilitación, su nota definitiva será la correspondiente a la nota final.
50. Una asignatura se considera aprobada cuando la nota definitiva es igualo superior a tres punto cero (3.0).
51. Son exámenes supletorios aquellos que por autorización del Decano presenta el alumno en fecha y horas diferentes a las señaladas para los exámenes parciales, finales y de habilitación. Se regirán por las siguientes normas:
 - a. Solo podrá concederlos el Decano a los alumnos, por causa debidamente justificada.
 - b. La solicitud de examen supletorio deberá ser diligenciada ante el Decano, con las certificaciones y pruebas exigidas, a mas tardar tres P) días hábiles después de la fecha de realización del examen al cual no se concurreó.

- c. Si la solicitud de supletorio es aprobada, el profesor de la asignatura solo podrá realizar el examen correspondiente en la fecha y hora fijadas
 - d. Contra la decisión del Decano solo procede el recurso de reposición, presentado dentro de los tres (3) días siguientes.
52. Son exámenes de clasificación los que presentan los alumnos que previa solicitud debidamente sustentada, pretenden ubicarse en un nivel diferente, en una o varias asignaturas de las áreas de idiomas, artes plásticas o música. Se regirán por las siguientes normas:
- a. Solo podrá autorizados el Consejo de Facultad a quienes demuestren, mediante documentación fehaciente, haber avanzado en el dominio de la asignatura.
 - b. Deberán ser efectuados, sobre el programa de cada una de las asignaturas, por el profesor respectivo y un jurado del área nombrado por el Decano.
 - c. Deben ser solicitados en el momento de la matrícula y realizados durante las dos (2) primeras semanas de clase.
 - d. Deben abarcar los aspectos teóricos y práctico_ de las asignatura_ en evaluación. El tipo de prueba y su ponderación deberán ser fijados con anterioridad a la presentación del mismo.
 - e. No pueden optar a ellos los estudiantes que hayan perdido esas asignaturas con anterioridad.
 - f. La nota obtenida en el examen será única y se asentará como nota definitiva de la asignatura.
53. Exámenes preparatorios de grado son pruebas de evaluación general de conocimientos teóricos y prácticos que exige la Universidad en algunos programas, para optar al título profesional. Se practican ante jurado y su reglamentación interna es de competencia del Consejo de Facultad u Organismo delegatario de la unidad respectiva.
54. Para optar al título el estudiante debe llenar los requisitos legales estatutarios exigidos y haber aprobado, según lo dispuesto en el presente Reglamento, todas las asignaturas y actividades establecidas en el plan de estudios vigente.
55. Son exámenes de sustentación de trabajo de grado los que practica un Jurado de Profesores de la Facultad respectiva sobre la monografía o trabajos terminales elaborados por parte de los alumnos como requisito para la obtención del título profesional.

Los exámenes de sustentación de trabajo de grado deben ser orales. Su calificación será: aprobado o reprobado. El estudiante que repruebe un examen de sustentación de trabajo de grado deberá repetirlo en el lapso comprendido entre los noventa (90) y los ciento ochenta (180) días siguientes. Si transcurrido este lapso el estudiante no presenta o no aprueba, deberá elaborar un nuevo trabajo de grado.

56. Se incurre en la pérdida definitiva de una asignatura, en cualquiera de los siguientes casos:
1. Cuando habiéndose acumulado en una asignatura un porcentaje de faltas de asistencia mayor al veinte por ciento (20%) de las clases programadas, no se llenen los requisitos contemplados en el literal b. del artículo 47 para la presentación del examen de validación.
 2. Cuando un representante estudiantil debidamente elegido a cualquiera de las Corporaciones de Dirección Universitaria acumule en una asignatura un porcentaje de faltas mayor del treinta por ciento (30%) de las clases programadas.
 3. Cuando se haya perdido el derecho al examen de habilitación.
 4. Cuando se obtenga en el examen de habilitación o de validación una nota inferior a tres punto cero (3.0)
 5. Cuando al cancelarla, al tenor del presente Reglamento, el promedio ponderado de las evaluaciones realizadas hasta el momento sea inferior a tres punto cero (3.0).
57. Los alumnos deben presentarse a todo examen en la fecha y hora fijadas. Quienes por causa justificada no pudieren presentarse, podrán solicitar examen supletorio cuando haya lugar a ello, de acuerdo con el artículo 51 del presente Reglamento.
- La no presentación de un examen de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificada con nota cero punto cero (0.0). De igual forma se calificará a quien se ausente sin causa justificada durante el desarrollo de una prueba.
58. Las notas de examen serán entregadas por el profesor en la Secretaría Académica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del examen. Estas notas serán publicadas. Los estudiantes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, podrán hacer los correspondientes reclamos y pedir correcciones. Cumplido lo anterior, el Decano podrá conceder revisión de exámenes escritos por medio de un segundo calificador, ante solicitud motivada del estudiante. En este caso se considerará como calificación del examen la nota del segundo calificador.
59. Vencido el término de publicación, las calificaciones serán registradas y no podrán ser modificadas excepto en casos de errores aritméticos o de transcripción. En este evento deberá hacerse la salvedad correspondiente, con la aclaración y la firma del Secretario Académico, previa autorización del Consejo de Facultad.
60. Tendrán nota definitiva de cero punto cero (0.0) las asignaturas matriculadas que no aparezcan calificadas o canceladas en los libros de la Facultad.
61. Para presentar exámenes de habilitación, validación, clasificación, supletorios o preparatorios es indispensable- comprobar previamente ante la Decanatura la cancelación de los derechos correspondientes.

CAPITULO VII DE LA ASISTENCIA

62. Es obligatorio para todos los estudiantes concurrir puntualmente a las labores presenciales programadas oficialmente por la Facultad. La no asistencia puntual a ellas se denomina falta de asistencia.
63. Los profesores llevarán el registro de asistencia de sus estudiantes y lo entregarán en la Secretaría de la respectiva Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del período correspondiente. El registro de asistencia estará en la Secretaría a disposición de los interesados durante los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega. En ese lapso se podrán hacer las aclaraciones y modificaciones pertinentes. Agotado el plazo las faltas se asentarán en los libros de la Facultad y por ninguna razón serán modificadas.
64. Los Representantes Estudiantiles ante las Corporaciones y Órganos Asesores de la Universidad, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con las sesiones debidamente convocadas y a las cuales asisten en su calidad de miembros activos de las Corporaciones.

La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano de la Facultad previa presentación, por parte del estudiante, de la certificación de asistencia a las sesiones realizadas, expedida por la Secretaría del Organismo o Corporación.

65. Los estudiantes que debidamente autorizados por las Directivas Universitarias representen a la Institución en eventos académicos, deportivos o culturales, serán exonerados de las faltas de asistencia a las clases presenciales que coincidan con la (s) fecha(s) de realización de los certámenes.

La exoneración de faltas consistirá en la no contabilización de las mismas, y la hará el Decano respectivo con base en la resolución de Representación Universitaria expedida por la Rectoría, y el correspondiente certificado de asistencia.

CAPITULO VIII DE LA CANCELACIÓN Y LA PÉRDIDA DEL DERECHO A CONTINUAR ESTUDIOS

66. Cuando un estudiante desee cancelar la matrícula antes de la terminación del período académico correspondiente, lo solicitará por escrito al Decano de la respectiva Facultad, exponiendo los motivos que lo inducen a ello y adjuntando el paz y salvo general de la Universidad y el carné estudiantil.
67. La situación académica del estudiante que cancela su matrícula será establecida por el Decano mediante Resolución motivada, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- a. Se consideran aprobadas las asignaturas que tengan nota definitiva igual o superior a tres punto cero (3.00).
 - b. Se consideran perdidas las asignaturas que en el momento de la cancelación hayan sido perdidas por faltas de asistencia.

- c. Se consideran perdidas las asignaturas en las que el promedio? ponderado de las notas de los exámenes parciales realizados hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a dos punto cero (2.0), o que tengan nota final menor a tres punto cero (3.0).
 - d. Se consideran como no cursadas la restantes.
68. Los estudiantes del primer período de carrera que cancelen, la matrícula solo podrán ingresar de nuevo programa sometiéndose al proceso de admisión vigente.
69. El estudiante que se retire de la Universidad sin la cancelación de matrícula a que se refiere el artículo 46 será calificado con nota cero punto cero (0.0) en los exámenes dejados de presentar, y le serán anotadas las faltas de asistencia en todas las asignaturas.
70. El Decano podrá conceder, antes de la terminación del período académico, cancelación de una o varias asignaturas al estudiante que la solicite por escrito aduciendo los motivos que lo inducen a ello, siempre y cuando no se estén cursando en calidad de repitente, no se violen condiciones de correquisitos y su nota promedio sea igual o superior a tres Punto cero (3.0).
71. Un estudiante se considera en situación de bajo rendimiento cuando:
- a. Haya perdido en forma definitiva, al tenor del presente Reglamento, más del cincuenta por ciento de las asignaturas matriculadas en el respectivo período académico.
 - b. Haya perdido alguna asignatura que cursa en calidad de repitente por primera vez.
72. Un estudiante en situación de bajo rendimiento solamente podrá matricular las asignaturas que debe repetir.
73. El estudiante que en situación de bajo rendimiento pierda en forma definitiva alguna de las asignaturas que este cursando en calidad de repitente por segunda vez, no podrá continuar en el programa.
74. Los estudiantes que hayan perdido el derecho a continuar estudios en la Universidad solo podrán ingresar de nuevo a ella, al primer período de carrera, mediante el proceso de admisión vigente y no se les reconocerá para ningún efecto el récord académico obtenido anteriormente.

CAPITULO IX DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

75. Los estudiantes de la Universidad del Cauca tienen derecho a:
- 1. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Universidad.
 - 2. Utilizar los recursos de la Universidad para su educación y formación profesional de conformidad con la reglamentación establecida.
 - 3. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en los

Órganos Directivos y Asesores de la Universidad, en armonía con las normas vigentes.

4. Participar en la organización y dirección de la Universidad a través de los mecanismos establecidos legalmente.
 5. Presentar por escrito solicitudes y reclamaciones respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta oportuna.
 6. Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en el caso de trámites académicos y disciplinarios.
 7. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que la Universidad ofrece de conformidad con sus reglamentos.
 8. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros contemplados por la Ley y sus reglamentos.
 9. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y conocimientos dentro del respeto debido a la opinión ajena y a la cátedra libre.
76. Son deberes de los estudiantes:
1. Cumplir con las normas que regulan el funcionamiento de la Universidad.
 2. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y condiscípulos de la Comunidad Universitaria.
 3. Observar un comportamiento acorde con las buenas costumbres en sus actividades universitarias y extrauniversitarias.
 4. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión y movimiento.
 5. Preservar, cuidar y hacer buen uso de la planta física, laboratorios instalaciones deportivas, material didáctico, muebles, equipos y dotación general de la Universidad.
 6. Asistir puntualmente a clases, seminarios y prácticas oficialmente programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas.
 7. Representar dignamente a la Universidad en los actos académicos, deportivos y oficiales, cuando las directivas así lo determinen.
 8. No presentarse a la Universidad en estado de embriaguez, o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes.
 9. Proveerse del carné estudiantil o medio de identificación que establezca la Universidad.
 10. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

CAPITULO X ESTÍMULOS

77. La Universidad reconocerá e impulsará la labor académica, cultural y deportiva de sus estudiantes. Concederá, a quienes se destaquen, los estímulos que se relacionan en los artículos siguientes:
78. Medalla "Universidad del Cauca". Se otorgará al egresado al final de su carrera un promedio aritmético igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), siempre y cuando no haya sido sancionado disciplinariamente ni haya repetido o habilitado alguna asignatura o requisito académico de grado. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.
79. Por cada programa académico, exoneración del pago de derechos de matrícula durante todo el período de estudio a los estudiantes distinguidos con la medalla "Andrés Bello" mientras aprueben los períodos lectivos que deben cursar y ocupen cualesquiera de los cinco (5) primeros puestos académicos. El otorgamiento de este estímulo se rige por los Acuerdos vigentes.
80. Matrícula de honor a quien obtenga, durante un período de carrera, el mejor promedio aritmético, siempre y cuando:
 - a. Sea igualo superior a cuatro punto cero (4.0).
 - b. No haya habilitado o repetido alguna asignatura.
 - c. Tenga incluidas en la matrícula todas las asignaturas correspondientes al respectivo período de carrera.

Este estímulo se otorgará en cada período académico y exonera totalmente de pago de derechos de matrícula. Se hará efectivo en el siguiente período a cursar.
81. Exoneración del pago del cincuenta (50%) de los derechos de matrícula a quienes obtengan, durante un período de carrera, los promedios aritméticos segundo y tercero con relación al ganador de la matrícula de honor que se menciona en el artículo anterior, y con base en los requisitos exigidos para aquel. Estos estímulos se otorgarán en cada período académico y se harán efectivos en el siguiente período a cursar.
82. Mención de honor a estudiantes que obtengan primeros puestos o posiciones destacadas en certámenes nacionales o internacionales de orden científico, artístico, cultural o deportivo, en representación oficial de la Universidad o del Departamento del Cauca. El Consejo Superior podrá determinar, en atención a cada caso, exoneración de matrícula a solicitud del Rector.
83. Mención honorífica para trabajos de grado y calificación de laureado para trabajos de grado, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico. El otorgamiento de estos estímulos se rige por los Acuerdos vigentes.
84. Corresponde al Rector reconocer los estímulos a que se refieren los artículos anteriores a solicitud de los Consejos y de los funcionarios de dirección universitaria respectivos.

CAPITULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO

85. Los estudiantes de la Universidad del Cauca que incumplan sus deberes serán objeto, según la gravedad de la falta, independientemente de la acción penal o civil que pueda originar y sin perjuicio de ellas, de las siguientes sanciones disciplinarias:
- a. Retiro durante la hora de clase, examen o actividad presencial.
 - b. Anulación del examen.
 - c. Amonestación privada d. Amonestación pública.
 - e. Cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas.
 - f. Cancelación total de la matrícula durante el período académico.
 - g. Aplazamiento de la fecha de grado.
 - h. Expulsión de la Universidad.
86. La sanción de retiro durante las horas de clase examen o actividad presencial, y la sanción de anulación del examen, las impondrá, el profesor respectivo. La amonestación privada, amonestación pública, cancelación de la matrícula parcial o total las impondrá el Decano. El aplazamiento de la fecha de grado y la expulsión, las impondrá el Rector de la Universidad.
87. Para las sanciones de amonestación pública, de cancelación de la matrícula en una o varias asignaturas y la cancelación total de la matrícula se requiere el concepto previo favorable del respectivo Consejo de Facultad. Para la sanción de expulsión se requiere el concepto previo favorable del Consejo Académico.
88. De todas las sanciones impuestas se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.
89. Las sanciones señaladas en los literales, d, e f, y g del artículo 85 se impondrán de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo siguiente, buscando en todo momento que se garantice el derecho de defensa. Las pruebas, debidamente allegadas, se analizarán de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
90. Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un estudiante, el Decano respectivo procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal; en caso positivo procederá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al estudiante los cargos que se le imputan y pondrá en su conocimiento las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos y presentar o solicitar las pruebas que estime convenientes para su defensa_ Dentro de los cinco días hábiles siguientes se deberán practicar las pruebas solicitadas, si se estimaren pertinentes y conducentes.

Vencidos los términos anteriores el Decano procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para imponer la sanción, si se trata de amonestación privada, o a remitir el asunto al Consejo de Facultad.

En este último caso, el Consejo de Facultad, en sesión que deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la remisión, deberá rendir concepto al Decano sobre la sanción a imponer. Recibido el concepto, el

Decano impondrá la sanción dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Si a juicio del Consejo de Facultad la sanción a imponer fuere la de expulsión, el Decano remitirá el asunto al Rector, quien impondrá la sanción dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de los documentos. Dentro de este término el Rector podrá si lo cree necesario, perfeccionar la actuación recibida, designar a un Decano de otra Facultad para que dentro del término que le señale, adelante las diligencias pertinentes tales como audiencias, exámenes de documentos, etc. y deberá solicitar concepto al Consejo Académico que para fundamentar su decisión, convocará audiencia al estudiante con la asistencia del Decano o de un Delegado del Consejo de la Facultad respectiva.

91. Las sanciones señaladas en el artículo 85, exceptuando los literales a. y b. se impondrán por Resolución motivada que deberá notificarse de acuerdo con el Decreto O 1 de 1984 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. En caso de estas sanciones el estudiante tendrá derecho a interponer el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la providencia. En caso de expulsión procederá al recurso de apelación ante el Consejo Superior, dentro del mismo término. Los recursos deberán interponerse y sustentarse personalmente por el estudiante en forma escrita.
92. Las faltas cometidas durante el período de vacaciones cuando no se haya perdido la calidad de estudiante serán castigadas al tenor de lo previsto en los artículos anteriores. Cuando la falta sea sancionable con cancelación total de la matrícula se sancionará con la pérdida del derecho a matricularse en el período académico inmediatamente siguiente de la comisión de la falta.
93. La acción disciplinaria prescribe un (1) año después de la comisión del hecho o conducta imputados.
94. Después de transcurrido un (1) período académico, el estudiante sancionado puede solicitar su rehabilitación ante el funcionario que le impuso la sanción.
95. La rehabilitación de la sanción de expulsión no podrá solicitarse antes de transcurridos cinco (5) años, a partir de la fecha de la imposición de la sanción.
96. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente los Reglamentos estudiantiles de las Facultades.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Se expide en Popayán en el salón de Consejos de la Universidad del Cauca a los tres (3) días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Firmado
FERNANDO IRAGORRI CAJIAO
Presidente

Firmado.
EDUARDO GOMEZ CERON
Secretario General